



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1996	Lunes 22 de enero	Número 15

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 554/1995, se sigue procedimiento expediente de dominio, a instancia de don Melchor Ruiz González, representado por la Procuradora doña Paula Gil-Peralta Antolín, contra el Ministerio Fiscal, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca:

—Una casa con pajar de labor en la granja Eñcobilla, carretera de Cardeñadizo, sin número, de Burgos, compuesta de dos pisos, con una superficie de 241,15 metros cuadrados, que linda: norte, sur y oeste, con posesiones de la hacienda de don Salvador Casado Medina, inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Burgos, a nombre de don Balbino Sáiz Hernando, al tomo 1.112, folio 152, 7.115.

Se cita por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y expido el presente para que sirva de citación en legal forma.

Dado en Burgos, a 14 de diciembre de 1995. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

9276. — 4.370

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédulas de notificación

En los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado al número 19/95, a instancia de Estación de Servicio Miravegas, Sociedad Limitada, representada por la Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde, contra Resano Ibérica, S. A., representada por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, y contra Isidro Garmendia, S. A., en situación procesal de re-

beldía, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 29 de julio de 1995. — Vistos por la Ilma. Sra. D.^a Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, los autos de juicio de menor cuantía número 19/95, seguidos a instancia de Estación de Servicio Miravegas, S. L., con domicilio social en Alagón (Zaragoza), carretera de Logroño a Zaragoza, km. 133, hecm. 6, con N.I.F. B-50024256, representada por la Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde y dirigida por el Letrado don Luis Oviedo Mardones, contra Resano Ibérica, S. A., con domicilio social en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 99, bajo C, N.I.F. A-7849531, representada por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera y dirigida por el Letrado don Rafael Balbuena Tobar, y contra Isidro Garmendia, S. A., con domicilio en San Sebastián, Barrio Ibaeta, Casa Zubiondo, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Estación de Servicio Miravegas, representada por la Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde, dirigiéndola contra Resano Ibérica, S. A., representada por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, y contra Isidro Garmendia, S. A., en rebeldía procesal, debo declarar y declaro no haber lugar al suplico de la demanda. Se imponen a la actora las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado, en el plazo de cinco días recurso de apelación del que en su caso conocerá la Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por testimonio a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al representante legal de Isidro Garmendia, S. A., en rebeldía procesal, expido y firmo el presente en Burgos, a 12 de diciembre de 1995. — La Secretaria (ilegible).

9194. — 7.220

En los autos de cognición seguidos en este Juzgado al número 69/95, a instancia de don Raúl Arroyo Fernández, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, sobre constitución de servidumbre de paso, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 22 de noviembre de 1995. — Vistos por la Ilma. señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado al número 69/95, a instancia de don Raúl Arroyo Fernández, mayor de edad, soltero, vecino de Burgos, calle Hospital Militar, número 18, con D.N.I. 13.104.343, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y dirigido por el Letrado don Emilio Fernández Andrés, contra don Serafín Calleja Ortiz, doña Rosa Usle Usle, mayores de edad, casados, vecinos de Burgos, calle Francisco Salinas, s/n., D.N.I. 13.554.485 y 13.554.398, representados por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y dirigidos por la Letrada doña Begoña Ruiz Gutiérrez, contra doña Belén Martín Varona, Francisco Javier Gutiérrez Arribas, mayores de edad, casados, vecinos de Burgos, Barrio Gimeno, 2, 3.ª-A —allanados a la demanda—, y contra los siguientes demandados en situación procesal de rebeldía: Sociedad Arranz Acinas, S. A., con domicilio social en Burgos, Plaza de España, 1; doña Teresa San Martín Ortega, mayor de edad, viuda, vecina de Burgos, calle San Francisco, 159; herederos de Benedicto Varona, con domicilio en esta ciudad, calle Madrid, 17, bajo, y cualquier otra persona que pudiese resultar afectada por la petición de servidumbre.

Fallo: Que acogiendo la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario y sin entrar a conocer el fondo del asunto, se desestima la demanda formulada por don Raúl Arroyo Fernández, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, dirigiéndola contra don Serafín Calleja Ortiz, doña Rosa Usle Usle, representados por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, doña Belén Martín Varona, don Francisco Javier Gutiérrez Arribas —allanados a la demanda—, Arranz Acinas, S. A., doña Teresa San Martín Ortega, herederos de Benedicto Varona y cualquier otra persona que pudiese resultar afectada por la petición de constitución de servidumbre, en situación procesal de rebeldía.

Se imponen al actor las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado, en el plazo de cinco días y con los requisitos previstos en el artículo 733 y siguientes de la L.E.C. recurso de apelación del que en su caso conocerá la Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía Arranz Acinas, S. A., doña Teresa San Martín Ortega, herederos de don Benedicto Varona y cualquier otra persona que pudiese resultar afectada por la petición de constitución de servidumbre, expido y firmo el presente en Burgos, a 13 de diciembre de 1995. — La Secretaria (ilegible).

9250. — 9.120

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 97/95, seguido en este Juzgado por utilización de nombre ilegítimo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 29 de noviembre de 1995. — La Ilma. señora Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número nueve de Burgos, doña Esther Villimar San Salvador, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 97/95, sobre utilización de nombre ilegítimo, como denunciantes Policías Nacionales números 11.750 y 40.485 y como denunciados Redovane Hassanine y Karim Ayach, no habiendo asistido los denunciados al acto del juicio.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Redovane Hassanine y a Karim Ayach, como autores de una falta contra el orden público a 10.000 pesetas de multa o a dos días de arresto sustitutorio en caso de impago y previa insolvencia, con imposición de las costas procesales. Abónese el tiempo de detención sufrido por los condenados a los efectos del complemento de la pena impuesta.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, inexcusablemente por escrito razonado, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Redovane Hassanine y Karim Ayach, que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 14 de diciembre de 1995. — El Secretario (ilegible).

9322. — 4.560

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de expediente de dominio número 284/1995-c, promovidos por Regino Uría Alonso, para la reanudación del tracto sucesivo-inmatriculación en el Registro de la Propiedad en cuanto al titular solicitante de la finca siguiente:

—Casa en la calle Cantarranillas (antes London o Encima de la Villa), señalada con el número 5, que mide once metros y cincuenta centímetros de longitud por seis metros de latitud, o sea, sesenta y nueve metros cuadrados. Linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, de José Caramés, antes de Carlos Arín; izquierda, José Luis García de la Torre, antes huerta de Bernardino Arín; y espalda, Moisés Mardones Arín, antes de Benito Mardones.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dichos autos, se cita por medio del presente a doña Higinia Salazar Urruchi, como persona en que aparece registrada la finca, y a los colindantes José Luis García de la Torre, José Caramés y Moisés Mardones Arín, e igualmente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, en relación con la acción ejercitada, dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 1 de diciembre de 1995. — El Secretario (ilegible).

9254. — 5.700

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de notificación

Doña Gloria Morchón Izquierdo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero y su partido.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción uno de esta villa, en el día de la fecha se notifica a don Sarai García García, hijo de José y de Teresa; y a Francisca Fernández Fernández, estado civil soltera, nacida el 13-11-74, hija de Manuel y de Francisca, la sentencia número 125/95 recaída en el juicio de faltas 124/95, cuyo fallo, copiado literalmente, dice así:

«Que debo absolver y absuelvo a Sarai García García y a Francisca Fernández Fernández de la falta de hurto frustado objeto del presente proceso, declarando de oficio las costas».

Y para que sirva de notificación en forma para don Sarai García García, hijo de José y de Teresa; y a Francisca Fernández Fernández, estado civil soltera, nacida el 13-11-74, hija de Manuel y de Francisca, expido la presente en Aranda de Duero, a 12 de diciembre de 1995. — La Secretaria, Gloria Morchón Izquierdo.

9196. — 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada por la señora Juez Titular de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, en el día de hoy, en juicio de cognición número 308/95, seguidos a instancia de don Teodoro González Rivas, contra don Pedro Pomar Pomar, doña Angeles Encinas Requejo, don Enrique González Domínguez y esposa, don Felipe de Frutos González, doña Mercedes Marín Camarero, doña Patrocinio de Frutos González, don Mariano Martínez Casado y herederos de doña Florencia de Frutos González, de don Gregorio Pomar y de don Bartolomé Bajo.

Por la presente cédula se emplaza a herederos de doña Florencia de Frutos González, herederos de don Gregorio Pomar y herederos de don Bartolomé Bajo, cuyo domicilio es desconocido, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado en legal forma, asistidos de Abogado, concediéndoseles otros tres días para que contesten a la demanda, con apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, dándose por contestada la demanda y parándose el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, y haciendo constar en el presente edicto que las copias de la demanda y documentos presentados con la misma, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados herederos de doña Florencia de Frutos González, herederos de don Gregorio Pomar y herederos de don Bartolomé Bajo, expido el presente en Aranda de Duero, a 11 de diciembre de 1995. — La Secretaria, Gloria Morchón Izquierdo.

9253. — 4.180

VILLACARYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 27/95, seguido en este Juzgado por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 77/95. — En Villarcayo, a 29 de marzo de 1995. — La señora doña María Orea Albares, Juez del Juzgado de Instrucción de Villarcayo y su partido; ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 27/95, seguido por presunta falta de amenazas, sin la asistencia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados, Alberto Haro Cagigas como denunciante, y Emilio Gómez Portillo como denunciado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Emilio Gómez Portillo, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Emilio Gómez Portillo, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Villarcayo, a 12 de diciembre de 1995. — El Secretario (ilegible).

9198. — 4.370

En virtud de resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 460 de 1993, a instancia de Telefónica de España, S. A., representada por la Procuradora doña Margarita Robles Santos, contra don Baldomero Sánchez Martín, hoy en ignorado domicilio, sobre reclamación de cantidad, de 436.039 pesetas y costas, hoy en ejecución de sentencia, se acuerda por el presente, el embargo de los siguientes bienes propiedad del demandado:

Rústica, padrón 1995, superficie 0,3781 Ha., en Casares de Hurdos (Cáceres).

Urbana, padrón 1995, en la Avda. Casares-Robledo, 28, y otra en la Avda. Casares-Robledo, 11, en Casares de Hurdos (Cáceres).

Y para que sirva de notificación y embargo a don Baldomero Sánchez Martín, hoy en ignorado paradero, expide la presente en Villarcayo, a 14 de diciembre de 1995. — El Secretario (ilegible).

157. — 3.420

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación

Que en la ejecución número 197/95, seguida a instancia de don Juan Cruz Espada Martínez, contra Jupego, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia: Magistrado Juez. — En Burgos, a 4 de enero de 1996. — Teniendo constancia según el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, la empresa Jupego, Sociedad Anónima, es propietaria de la finca rústica número 12.279, la cual continúa la historia de esta finca en la número 12.277-N, folio 146, tomo 1.345, libro 418, al sitio de El Verdinal. Otra, finca número 37.147, folio 22, tomo 1.288, libro 371, al sitio de Ladera del Castillo.

Se decreta el embargo de dichas fincas y firme que sea esta providencia enviase mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro para que anote tal embargo y expida certificación de cargas.

Así lo acuerda, manda y firma S. S.^a Doy fe».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la parte ejecutada, empresa Jupego, S. A., la cual se encuentra en desconocido domicilio, habiendo sido el último en Miranda de Ebro, carretera de Bardauri, s/n., y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 4 de enero de 1996. — La Secretaria Judicial (ilegible).

247. — 3.230

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédulas de notificación

En autos número 516/95, seguidos por doña Inmaculada Ortiz Landeras, contra José Antonio Raya Nieto, sobre despido, ha sido dictado por la Ilma. señora Magistrada Juez de lo Social número dos de Burgos, en sustitución de doña María Teresa Romero Sanz, auto del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 20 de diciembre de 1995. — Dada cuenta de los autos número 516/95, seguidos a instancia de doña Inmaculada Ortiz Landeras, contra José Antonio Raya Nieto, en reclamación por despido, S. S. Ilma. doña María Teresa Romero Sanz, Magistrada-Juez en sustitución en el Juzgado de lo Social número dos de Burgos, ante mí, el Secretario, en virtud de lo siguiente:

Resuelve: Extinguir la relación laboral existente entre la trabajadora doña Inmaculada Ortiz Landeras y la empresa José Antonio Raya Nieto, y condenar a ésta a que abone a aquélla las siguientes cantidades: A) 206.800 pesetas en concepto de indemnización y B) 176.000 pesetas en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta el día de la presente resolución.

Notifíquese este auto a las partes.

Así lo mandó y firma S. S.^a Ilma. — Ante mí».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don José Antonio Raya Nieto, cuyo último domicilio era en Polígono Industrial Bayas, 127, de Miranda de Ebro (Burgos), y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 20 de diciembre de 1995. — El Secretario (ilegible).

9426. — 3.990

En autos número 565/95, seguidos por doña M.^a Soledad Herreros González, contra Cedipsa, Cía. Esp. Distr. Petr., S. A., sobre despido, ha sido dictado por la Ilma. señora Magistrada Juez de lo Social número dos de Burgos, en sustitución, auto del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 20 de diciembre de 1995. — Dada cuenta de los autos número 565/95, seguidos a instancia de doña M.^a Soledad Herreros González, contra Cedipsa, Cía. Esp. Distribuidora de Petr., S. A., en reclamación por despido, S. S. Ilma. doña María Teresa Romero Sanz, Magistrada-Juez en sustitución en el Juzgado de lo Social número dos de Burgos, ante mí, el Secretario, en virtud de lo siguiente:

Resuelve: Extinguir la relación laboral existente entre la trabajadora M.^a Soledad Herreros González y la empresa Cedipsa, Cía. Esp. Distr. Petr., S. A., y condenar a ésta a que abone a aquélla las siguientes cantidades: A) 585.900 pesetas en concepto de indemnización y B) 177.940 pesetas en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta el día de la presente resolución

Notifíquese este auto a las partes.

Así lo mandó y firma S. S.^a Ilma. — Ante mí».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Cedipsa, Cía. Esp. Distr. Petr., S. A., cuyo último domicilio conocido era en c./ Josep Tarradellas, 139, de Barcelona, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona, expido la presente en Burgos, a 20 de diciembre de 1995. — El Secretario (ilegible).

9424. — 4.370

En autos número 749/95, seguidos por don Florencio Vázquez Recio y como demandado Zamobur, S. L., sobre despido, ha sido dictada por la Ilma. señora Magistrada Juez de lo Social número dos de Burgos, sustituta, D.^a M.^a Teresa Romero Sanz, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Burgos, a 14 de diciembre de 1995. — La. Ilma. señora doña María Teresa Romero Sanz, Magistrada-Juez en sustitución en el Juzgado de lo Social número dos de Burgos, ha dictado la siguiente sentencia. — Número 522/95, en autos número 749/95, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Florencio Vázquez Recio y como demandado Zamobur, S. L., en reclamación por despido.

Que estimando la demanda interpuesta por don Florencio Vázquez Recio frente a la empresa Zamobur, S. L., debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante acordado por la empresa, a la que condeno a que, a su opción, o bien readmita al trabajador en las mismas condiciones y puesto de trabajo que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación, o bien dé por extinguida la relación laboral abonando al demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de cuarenta y ocho mil novecientas sesenta pesetas (48.960 ptas.), y, además, los salarios de tramitación desde la fecha de despido hasta la de notificación de esta sentencia a razón de 4.352 ptas./día, siendo ambas cantidades el objeto de condena a los efectos de consignación caso de recurso, con advertencia a la empresa de que de no optar en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia por escrito o comparecencia ante este Juzgado, se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, Sucursal calle Miranda, clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Zamobur, S. L., cuyo último domicilio era en Avda. Reyes Católicos, 42, Ofc. 10, de Burgos, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 14 de diciembre de 1995. — El Secretario (ilegible).

9279. — 7.980

En autos número 361 y 362/95, seguidos por doña Latifa Mohamed Kalloufi y como demandados Hostelería Lupesa, Sociedad Limitada, Club Dickens y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, ha sido dictada por la Ilma. señora Magistrada Juez de lo Social número dos de Burgos, en sustitución, D.^a María Teresa Romero Sanz, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Burgos, a 21 de diciembre de 1995. — La. Ilma. señora Magistrada Juez de lo Social número dos de Burgos, en sustitución, doña María Teresa Romero Sanz, ha dictado la siguiente sentencia. — Número 535/95: En autos número 361 y 362/95, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Latifa Mohamed Kalloufi y como demandados Hostelería Lupesa, S. L., Club Dickens y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Latifa Mohamed Kalloufi, debo condenar y condeno a la empresa Hostelería Lupesa, S. L., a que pague la cantidad de un millón cuatrocientas treinta y cuatro mil ochocientas treinta y cinco pesetas (1.434.835 ptas.), por los conceptos objeto de reclamación; el 10% del interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la Cuenta de

Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, Sucursal calle Miranda, clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Hostelería Lupesa, S. L., Club Dickens, cuyo último domicilio era en Sarracín (Burgos), y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 21 de diciembre de 1995. — El Secretario (ilegible).

9425. — 6.080

En autos número 349/95, seguidos por doña María Teresa Ullivarri Ruiz y tres más, contra Galarza y Rodrigo, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, ha sido dictada por la Ilma. señora Magistrada Juez de lo Social número dos de Burgos, en sustitución, D.^a M.^a Teresa Romero Sanz, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Burgos, a 26 de diciembre de 1995. — La Ilma. señora Magistrada Juez de lo Social número dos de Burgos, en sustitución, doña María Teresa Romero Sanz, ha dictado la siguiente sentencia. — Número 540/95: En autos número 349/95, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña María Teresa Ullivarri Ruiz y tres más, contra Galarza y Rodrigo, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la empresa Galarza y Rodrigo, S. L., a que pague las siguientes cantidades: A doña María Teresa Ullivarri Ruiz, 125.696 pesetas; a doña Sara Sanz de Buruaga, 382.327 pesetas; a doña Angela Leiva Solero, 265.291 pesetas y a doña Inmaculada Salgado Ruiz de Azua, 261.849 pesetas por los conceptos objeto de reclamación; el 10% del interés de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, Sucursal calle Miranda, clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Galarza y Rodrigo, S. L., cuyo último domicilio era en Carretera Madrid-Irún, km. 317, de Miranda de Ebro (Burgos), y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 26 de diciembre de 1995. — El Secretario (ilegible).

9464. — 6.270

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social de Burgos

En el recurso de suplicación número 1.145/95 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 772/94 del Juzgado de lo Social de Burgos uno, seguidos a instancia de Luis Ballesteros Gallego contra Esabe Cinegética, S. A. y otros, sobre despido, ha sido dictada la siguiente providencia:

Providencia. — Ilmo. señor don Marcos Antonio Blanco Leira, Presidente; Ilma. señora doña M.^a Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilma. señora doña M.^a Yolanda Colina Contreras, Magistrada suplente. — Burgos, 9 de enero de 1996. — Dada cuenta: Habiendo correspondido al presente recurso el número registral 1.145/95, se designa Magistrado Ponente en el mismo al Ilmo. señor don Marcos A. Blanco Leira, señalándose para votación y fallo el próximo día 23.

Acúcese recibo al Juzgado de procedencia y comuníquese a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo dispuso la Sala y lo firma el señor Presidente. Doy fe. El Presidente (ilegible). — Ante mí (ilegible).

Y para que sirva de notificación en forma legal a Esabe Cinegética, S. A., en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 9 de enero de 1996. — La Secretaria (ilegible).

274. — 4.180

Cédulas de notificación

En el recurso de suplicación número 438/95, de esta Sala, que trae su causa de los autos número 443/94 del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de don Rafael Casado Elena, contra el I.N.S.S., T.G.S.S. y el Hotel Las Lagunas, S. A., en reclamación sobre prestaciones por I.L.T., ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilmo. señor don Marcos A. Blanco Leira, Presidente; Ilustrísima señora doña M.^a Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado. — Sentencia número 856/95. — Burgos, a 22 de diciembre de 1995. — Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia de que dimana el presente rollo, dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, de fecha 8 de febrero de 1995, en autos número 443/94, seguidos a virtud de demanda formulada por don Rafael Casado Elena, contra el I.N.S.S., T.G.S.S. y la empresa Hotel Las Lagunas, S. A., en reclamación sobre prestaciones por I.L.T., y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a la notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia, para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Marcos A. Blanco Leira, M.^a Teresa Monasterio Pérez, José Rodríguez Quirós. (Firmados y rubricados)».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Hotel Las Lagunas, S. A., actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (art. 228, L.P.L.), siendo necesario consignar, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones, Código 1.062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao-Vizcaya, su

agencia de calle Vitoria, número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao-Vizcaya, agencia de la calle Génova, en Madrid, cuenta corriente número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (art. 226, L.P.L.), expido la presente en Burgos, a 22 de diciembre de 1995. — La Secretaria de Sala (ilegible).

62. — 9.880

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 27 de noviembre de 1995, de aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias respecto a la Ordenanza de Calificación de naves agrícolas en suelo no urbanizable, apartado 2, 3, 2, 3, promovida por don Pablo Escolar Royuela, en Torresandino.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Torresandino en la Ordenanza de suelo no urbanizable para explotaciones agrícolas:

En lo sucesivo serán aplicables a las explotaciones agrícolas en suelo no urbanizable las siguientes determinaciones:

—Parcela mínima: 1.000 m.² o la catastral existente, siempre que esta última supere a la anterior.

—Ocupación máxima: 70%.

—Altura de edificación: 7 m. al alero y 10 m. a cumbre. En aquellos casos que sea necesario desarrollar instalaciones singulares, se permitirá la altura necesaria.

—Retranqueos: De acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

En otro orden de cosas, se recuerda al Ayuntamiento que en este tipo de construcciones y ante la ausencia de determinaciones expresas en sus NN.SS. en cuanto a condicionados estéticos, deberá estarse al respecto a lo que prescribe la normativa provincial.

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 18 de diciembre de 1995. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

9326. — 6.698

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 27 de noviembre de 1995, de aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias consistente en el cambio de calificación de unos terrenos situados a la margen derecha de la carretera Roa-Lerma, que corresponden al Polígono 3, Zonificación Residencial Extensivo I a Residencial Extensivo que corresponde al Polígono 2, Torresandino.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Torresandino consistentes en cambiar la calificación de parte de unos terrenos situados en la margen derecha de la carretera de Roa a Lerma y al sur del casco urbano, actualmente en Polígono 3, Zonificación R. E., que tras esta modificación se incorporan al Polígono 2, Zonificación R-I (Ampliación del Casco Residencial Intensivo).

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 18 de diciembre de 1995. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

9327. — 4.845

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 27 de noviembre de 1995, de aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Buniel en lo que afecta a las alineaciones de la c./ Del Marqués, recientemente cedida por el MOPTMA. Buniel.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Buniel consistente en redefinición de las

alineaciones en ambas márgenes de la calle Del Marqués en sus zonas Norte y Sur.

La modificación se justifica en tratarse de un tramo de la anterior CN-620 a su paso por la localidad, cedida recientemente por el MOPTMA.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 18 de diciembre de 1995. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

9328. — 4.560

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 27 de noviembre de 1995, de aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico en la c./ Campamento Rodrigo Díaz de Vivar, 27, promovido por don Ramón González Olalla, en Quintanar de la Sierra.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Quintanar de la Sierra consistente en incorporar como uso hostelero al hasta ahora permitido de cafetería y restaurante en suelo urbano industrial U-4».

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 18 de diciembre de 1995. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

9329. — 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 27 de noviembre de 1995, de aprobación definitiva del Plan Parcial «El Cantonad» en Lezana de Mena, promovido por don Miguel García Pérez, en Valle de Mena.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/

92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial Residencial "El Cantonad" en Valle de Mena, que incluye la construcción de una Residencia Geriátrica y una urbanización con los condicionados ya impuestos en CPU de 9 de mayo de 1995 que clasificaba esta superficie como SAU, y bien entendido que la edificabilidad máxima es de 0,1 m.²/m.², edificabilidad permitida por las Normas Subsidiarias y a cuyo amparo se ha tramitado el Plan Parcial.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 18 de diciembre de 1995. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

9330. — 4.703

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de fecha 22 de noviembre de 1995 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo del sector Comercio del Calzado, para la provincia de Burgos. Código convenio 0900085.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del Sector Comercio del Calzado, suscrito por la Federación Empresarial del Comercio de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (USO), el día 31 de octubre de 1995, y presentado en este Servicio Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 17 del mes actual.

Este Servicio Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 149/95 de 21 de julio (B.O.C. y L. 26-7-95), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

1.ª Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 22 de noviembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Juan Carlos Acosta Camps.

* * *

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL PARA EL SECTOR COMERCIO DEL CALZADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª — *Partes contratantes, Ambito funcional, Territorial, Personal y Temporal.*

Artículo 1.º — Partes contratantes:

El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente entre las representaciones de los empresarios pertenecientes a la Federación Empresarial Provincial de Comercio y de los trabajadores pertenecientes a las Centrales Sindicales de U.S.O., U.G.T., y C.C.OO.

Artículo 2.º — Ambito funcional:

Los preceptos de este convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de «Comercio de calzado, almacenistas y detallistas», conforme al marco establecido por la Ordenanza Laboral de Comercio en general, de 24 de julio de 1971.

Artículo 3.º — Ambito territorial:

Este convenio colectivo sindical de trabajo obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen recogidas en su ámbito funcional y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio social en otra provincia distinta.

Artículo 4.º — Ambito personal:

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las señaladas en la ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

Artículo 5.º — Ambito temporal:

Entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1995 y tendrá una vigencia de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1995.

El presente convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el artículo 85.2-C de la ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Sección 2.ª — *Compensación, Absorción, Garantía «ad personam».*

Artículo 6.º — Compensación y absorción:

A efectos de una posible absorción, las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que son compensables y absorbibles las mejoras del presente convenio con aquellos derechos reconocidos con anterioridad. Asimismo los incrementos económicos que por disposiciones legales futuras puedan reconocerse, serán absorbidos hasta donde alcancen por las estipulaciones de este Convenio.

Artículo 7.º — Garantía «ad personam»:

Subsistirán estrictamente «ad personam», las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Sección 1.ª — *Regulación salarial.*

Artículo 8.º — Salarios:

Para el año 1995 los salarios pactados quedan reflejados en las tablas salariales que se unen al convenio; para el período de vigencia de 1.º de enero de 1995 a 31 de diciembre del mismo año, incrementándose las anteriores tablas en un 3,65%.

Las retribuciones mensuales se abonarán dentro de los cuatro primeros días del siguiente mes, en su recibo oficial.

Cláusula de revisión:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) supere al término de este convenio el 4,75%, se revisarán las tablas salariales en lo que exceda de la mencionada cifra, y exclusivamente por la diferencia resultante, con efectos retroactivos de 1.º de enero de 1995 a 31 de diciembre de 1995.

Las diferencias, si existieran, se abonarán dentro del 1.º trimestre de 1996.

Sección 2.ª — *Complementos salariales.*

Artículo 9.º — Antigüedad:

El personal comprendido en el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 del salario asignado del presente convenio a la categoría profesional en la que esté clasificado.

Artículo 10. — Gratificaciones extraordinarias:

Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más la antigüedad; una paga de «verano», pagadera dentro de la primera quincena del mes de julio, y una paga de «navidad», pagadera antes del día 22 de diciembre.

Estas pagas, como la de beneficios contemplada en el artículo siguiente, tendrán carácter anual, salvo que las empresas tengan establecida una fórmula distinta de liquidación, correspondiendo a los trabajadores que se incorporen o cesen durante el año de vigencia de este convenio las partes proporcionales correspondientes de las mismas.

Artículo 11. — Gratificación por ventas:

Las empresas abonarán a su personal una gratificación en función de las ventas o beneficios, equivalente al importe de una mensualidad del salario pactado más la antigüedad y que será abonada durante el mes de marzo.

Artículo 12. — Dietas:

El importe de la dieta completa se fija en 3.987 pesetas diarias y el de la media dieta en 2.013 pesetas.

CAPITULO III JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 13. — Jornada laboral:

Se fija la jornada máxima legal de trabajo a lo largo del año 1995 en 1.810 horas de trabajo efectivo.

Artículo 14. — Vacaciones:

El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador pueda elegir 18 días de su período de vacaciones y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

Las vacaciones se iniciarán en lunes si no es festivo, salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

CAPITULO IV LICENCIAS

Artículo 15. — Permisos retribuidos:

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho en caso de boda de ascendientes y descendientes de uno y otro cónyuge, así como de hermanos y hermanos políticos a un día de licencia retribuido y a otro más no retribuido.

Tiene también derecho a dos días retribuidos, que podrán ampliarse hasta tres, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave de nietos, abuelos o hermanos; avisando con carácter previo a la empresa se ampliará en este último apartado a un día más no retribuido.

En caso de matrimonio, la licencia retribuida será de 15 días naturales.

El trabajador tendrá un permiso semanal de una hora para asuntos particulares, que disfrutará dentro de las horas de menor actividad mercantil, previo acuerdo con la empresa y avisándolo con tiempo en la medida de lo posible.

En caso de fallecimiento del cónyuge el trabajador tendrá un permiso retribuido de tres días.

La mujer trabajadora tendrá permiso, al menos, de un período laboral de dieciséis semanas con ocasión del parto.

El período postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada el tiempo no disfrutado antes del parto. Asimismo, tendrá derecho a una hora en su trabajo que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO V OTRAS PERCEPCIONES

Artículo 17. — Los trabajadores que presten servicio militar u opten por la realización de la Prestación Social Sustitutiva, tendrán derecho al abono de las pagas extraordinarias de verano y navidad, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de Comercio.

Artículo 18. — Jubilación:

A los trabajadores que se jubilen con 20 años de permanencia en la empresa, se les premiará con dos mensualidades incrementadas con los cuatrienios inherentes a los mismos. Los que se jubilen llevando en la empresa 25 años o más, se les otorgará un premio consistente en tres mensualidades pagaderas en las mismas condiciones.

A efectos de la jubilación a los 64 años prevista en el Real Decreto Ley 14/1981 de 20 de agosto, y Real Decreto 2.705/1981 de 19 de octubre y en relación con lo previsto en el artículo 2.º, apartado 1, letra B de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Artículo 19. — Incapacidad laboral transitoria:

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en esta ordenanza, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho a los siguientes:

1.º En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el

importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por disfrutar de la cobertura del régimen general percibirá, con cargo a la empresa, los mismos beneficios económicos que los que reglamentariamente están inscritos en dicho seguro, esto es, se deducirá en todo caso el importe de las prestaciones que hubiesen de recibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3.º Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

Artículo 20. — Ropa de trabajo:

La empresa que exija al trabajador utilizar un determinado tipo de vestido o calzado, incluida chaqueta y corbata o un uniforme, le facilitará las prendas adecuadas, y no serán obligatorias mientras no sean suministradas.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. — Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo que hubieren prestado sus servicios durante su vigencia, causando baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, excepto aquellos quienes tuvieran incluida en su finiquito una cantidad alzada por dicho concepto.

Artículo 22. — Seguro de accidente de trabajo:

Las empresas afectadas por el presente convenio quedan obligadas, en el plazo de 20 días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores, una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas, y cuya cuantía establece:

—Fallecimiento por accidente laboral: Indemnización de 2.200.000 pesetas, a percibir por los herederos.

—Invalidez total o absoluta: Indemnización de 2.700.000 pesetas, a percibir por el inválido.

La póliza incluirá expresamente las coberturas contenidas en la póliza tipo que queda a disposición de empresas y trabajadores en las Centrales Sindicales y Federación Empresarial del Comercio de Burgos, para su consulta.

Para 1996 las cantidades serán de 2.300.000 pesetas y 2.800.000 pesetas, respectivamente.

Artículo 23. — Faltas muy graves:

Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataques a la libertad y la dignidad de la persona, tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave, y siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en la Ordenanza de Comercio.

Artículo 24. — En lo que no esté previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

Artículo 25. — Comisión mixta paritaria:

La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por tres miembros de cada una de las partes negociadoras —Centrales Sindicales y Federación Provincial de Empresarios de Comercio— y tendrá como funciones aparte de las funciones de interpretación, vigilancia y aplicación del convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito de la actividad del Comercio de Calzado. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria de empresarios y trabajadores, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Artículo 26. – Derechos sindicales:

Los derechos sindicales de los trabajadores se regularán por los pactos contenidos en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor, durante el período de duración de este convenio.

Artículo 27. – Vinculación a la totalidad:

Las condiciones pactadas en este convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación consideradas globalmente.

Artículo 28. – Modelo de finiquito:

A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el modelo de finiquito siguiente:

FINIQUITO

He recibido de la Empresa, la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

- Indemnización.
- Salarios pendientes.
- Pluses.
- Partes proporcionales de extraordinarias y beneficios.
- Vacaciones.
- Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad, declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en a de de 199....

No desea la asistencia de representante legal de los trabajadores.

Fdo.: El Trabajador, Fdo.: La Empresa,

Por la representación legal del trabajador. – Fdo.:

Este modelo de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado, surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

CONVENIO CALZADO 1995

Categorías	Mes	Año
Viajante	101.567	1.523.505
Depend. de 25 años	101.567	1.523.505
Depend. mayor (10% + que el anterior)	111.742	1.676.130
Depend. 22-25 años	89.888	1.348.320
Ayudante 20-22 años	84.030	1.260.450
Ayudante 18-20 años	80.174	1.202.610
Trabajador 16-17 años	45.097	676.455
Contable	111.665	1.674.975
Oficial administrativo	101.567	1.523.505
Aux. mayor 25 años	95.245	1.428.675
Aux. 22-25 años	89.888	1.348.320
Aux. 20-22 años	84.030	1.260.450
Aux. 18-20 años	80.174	1.202.610
Aspirante 16-17 años	47.063	705.945
Mozo especializado	87.305	1.309.575

Categorías	Mes	Año
Mozo	84.030	1.260.450
Aux. caja 16-17 años	52.883	793.245
Aux. caja 18-20 años	80.174	1.202.610
Aux. caja 20-22 años	84.030	1.260.450
Aux. caja 22-25 años	89.888	1.348.320
Aux. caja mayor 25 años	95.245	1.428.675
Prof. oficio 1.º y Conductor mayor 25 a.	101.567	1.523.505
Prof. oficio 2.º y Conductor hasta 25 a.	89.888	1.348.320
Limpieza-jornada	80.137	1.202.055
Limpieza-hora	656	
	8735. —	48.023

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Emilio Manrique Ruiz, casado con doña Carmen Mutiozabal Ruiz, con domicilio en Paseo José Antonio, sin número, Castrojeriz (Burgos), por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 11 de septiembre de 1995 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Emilio Manrique Ruiz los débitos perseguidos en el expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. n.º 254 de 24 de octubre), se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Urbana: Registro de la Propiedad de Castrojeriz, tomo 1.370, folio 116, finca 13.393. Villa Adelina, de unos ochocientos diez metros cuadrados, sita en el Paseo de la Puerta del Monte, hoy Paseo de José Antonio. Consta de los siguientes edificios:

a) Garaje, situado debajo del jardín al que se accede por la entrada principal que está en el paseo. Mide unos cuarenta y cinco metros cuadrados. Tiene salida al jardín a través de la escalera.

b) Edificación de una sola planta adosada a la izquierda de la edificación principal, mide unos nueve metros de frente por cinco metros de fondo, esto es unos cuarenta y cinco metros cuadrados.

c) Edificación principal, que consta de tres plantas que mide unos novecientos dos metros cuadrados. Unos quinientos metros cuadrados se destinan a jardín en el que hay una piscina de unos treinta y seis metros cuadrados y una edificación con cubierta destinada a vestuario.

Descubierto: R. E. Empleadas de Hogar, certificaciones de descubierto número 94/10492 y 94/10493. Período 1/93 a 3/93 y 5/93.

Débitos: 26.300 pesetas de principal, más 5.259 pesetas de recargo de apremio y los gastos y costas que se produzcan

hasta la ultimación del expediente, que son presupuestados en 200.000 pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 129 del Reglamento General de Recaudación, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 140 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en calle Vitoria, número 16, de Burgos, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado desde el día de la notificación, ante la Subdirección de Recaudación de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 del Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. n.º 254 de 24 de octubre), advirtiéndoles que el citado recurso no interrumpe el procedimiento, salvo en lo dispuesto en el artículo 184.2 del citado Reglamento.

Burgos, 11 de diciembre de 1995. — La Recaudador Jefe de la Unidad, M.^a Dolores Morales Viamonte.

9131. — 11.590

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, S. A., «Proincosa», con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 2 de febrero de 1995 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, S. A., los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. n.º 254 de 24 de octubre), se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 3.752, folio 179, finca 37.851. Urbana: Vivienda letra B de la planta sexta del edificio sito en la calle Vitoria, número 242, folio 64, tomo 3.694 extensa. Tiene una superficie útil de 59,46 m.² y construida de 75,15 m.², incluidos los servicios comunes. Consta de dos dormitorios, cocina, salón, comedor, baño, hall y dos terrazas. Linda: mirando según se entra, frente, pasillo de distribución y vivienda tipo A de esta misma planta y portal; fondo, con calle Vitoria; derecha, con vivienda tipo A de esta misma planta y portal; izquierda, con vivienda letra C de esta misma planta y portal. Cuota valor, 0,295%.

Descubierto: Seguridad Social del Régimen General, C. D. números 94/9119/67, 94/9120/68, 94/9121/69, 94/9122/70, 94/9123/71, 94/9124/72, 91/9125/73 y 94/10243/27, período 1994.

Débitos: 2.178.833 pesetas de principal, más 435.764 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente, que son presupuestados en 200.000 pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 129 del Reglamento General de Recaudación, por la presente se notifica al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 140 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en calle Vitoria, número 16, de Burgos, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado desde el día de la notificación, ante la Subdirección de Recaudación de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 del Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. n.º 254 de 24 de octubre), advirtiéndoles que el citado recurso no interrumpe el procedimiento, salvo en lo dispuesto en el artículo 184.2 del citado Reglamento.

Burgos, 1 de diciembre de 1995. — La Recaudador Jefe de la Unidad, M.^a Dolores Morales Viamonte.

9132. — 11.020

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Don Juan Marcos López de Juana, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peral de Arlanza (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para el cambio de punto de toma de un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, en el término municipal de Peral de Arlanza (Burgos), concedido mediante resolución de este Organismo de fecha 3 de marzo de 1975, así como la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para la realización de las obras.

Información pública.—

Las obras descritas en la documentación técnica presentada son:

La nueva toma se proyecta aguas abajo del puente de la carretera de Lerma a Palencia, a unos 300 metros aguas abajo del punto de toma actual.

Las obras consistirán en la formación de un pozo de un metro de diámetro, así como caseta de bombas de 5,00 x 4,25 metros, con paredes y solera de hormigón.

Se proyecta la conexión con la red actual de abastecimiento mediante tubería de PVC de 90 mm. de diámetro y 10 atmósferas de presión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Peral de Arlanza (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. M.C-C.-6.612-BU.

Valladolid, 10 de octubre de 1995. — El Secretario General, Elías Sanjuan de la Fuente.

9471. — 4.180

Don José López Moreno, en representación del Ayuntamiento de Covarrubias, solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Arlanza, en término municipal de Covarrubias (Burgos).

Información pública.—

La autorización solicitada comprende la corta de 52 chopos, situados en el cauce del río Arlanza, en el paraje denominado «Cotarro».

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar los interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Covarrubias (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (AR-P17.075/95).

Valladolid, 1 de diciembre de 1995. — El Secretario General, Elías Sanjuan de la Fuente.

35. — 3.800

Don Rafael Ortega Murua, con domicilio en c./ Soto, 1-8.ºC, Valladolid, solicita autorización para plantación de 100 chopos canadienses, próximos al río Arlanzón, en término municipal de Villazopeque (Burgos).

Información pública.—

La autorización solicitada comprende la plantación de 100 chopos canadienses, próximos al río Arlanzón, en la finca Del Soto, con una superficie de 0,50 Has., en término municipal de Villazopeque (Burgos).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villazopeque (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (AR-P17.372/95).

Valladolid, 1 de diciembre de 1995. — El Secretario General, Elías Sanjuan de la Fuente.

319. — 3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda – Negociado Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del concurso para contratar las obras de construcción de una nave para talleres y almacén con destino al Servicio de Aguas Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 1995, por el que se adjudica mencionadas obras a la empresa Tebycon, S. A., por un importe de 114.129.851 ptas., incluido I.V.A., gastos generales, beneficio industrial y demás tributos de las distintas esferas fiscales.

Burgos, 10 de enero de 1996. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

249. — 3.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Recibidas definitivamente las obras o servicios que a continuación se indican y solicitadas por los contratistas la devolución de los avales bancarios correspondientes, depositados en concepto de fianzas definitivas, se hacen público para que

durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

—Conalber, S. A., campaña asfáltica Aranda-Sinovas 1993, por importe de 1.160.000 pesetas.

Aranda de Duero, 28 de diciembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

125. — 3.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Don Carmelo Renuncio Peña, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que intentada la notificación de las certificaciones de descubierto y los recibos correspondientes a distintos conceptos incluidos en los expedientes administrativos de apremio, cuyo detalle se relaciona al final, y habiéndose negado éstos a firmar el justificante de la notificación, extremo que consta acreditado en el expediente y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente edicto, para que se den por notificados los contribuyentes siguientes de los débitos no abonados en período voluntario y por las cuantías que se indican.

Con fechas 3 de diciembre de 1990, 16 de noviembre de 1991, 1 de diciembre de 1994, 6 de marzo, 16 y 25 de mayo, 1 de agosto, 19 de septiembre y 10 y 21 de noviembre de 1995, el señor Tesorero del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, dictó la siguiente:

Providencia: "En uso de las facultades que me confiere el artículo 5, apartado 3 c), del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación".

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinó la exigibilidad del recargo de apremio del 20% y el devengo de los intereses de demora, hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria, según establecen los artículos 128 de la Ley General Tributaria y 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente el día que comience el devengo de aquél, según lo dispuesto en el artículo 58.2 b) de la citada Ley.

Lo que se notifica mediante el presente edicto a los deudores relacionados, requiriéndoles al pago de la deuda principal, recargos, intereses de demora y costas de procedimiento, previniéndoles que, de no verificarlo en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso: Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior; si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de pago: Recaudación Municipal, Plaza de España, 8, Miranda de Ebro.

Aplazamiento de pago: Posibilidad de solicitud de aplazamientos de pago con las condiciones y requisitos determinados en los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acto notificado y sólo por los motivos definidos en el artículo 138 de la Ley General Tributaria, podrá interponer recurso ante el Ilmo. señor Alcalde en el plazo de un mes. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente, bien entendido que su interposición no implica suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

N.º Rec./Cer.	N.I.F.	Contribuyente	Concepto	Importe Ppal.
273/94	13.704.563	García García, Luis M. y esposa	I. Incr. Valor Terre. 1994	13.022
304/94	—	Sánchez Sánchez, Carlota	Reint. Ejec. Sub., 1994	5.028
308/94	7.869.028-S	Sánchez Hernández, Antonio V.	Imp. Vehículos, 1994	1.703
389/95	7.869.028-S	Sánchez Hernández, Antonio V.	Imp. Construcciones, 1995	3.840
332/94	—	San Vicente Pozueta, Eduardo	Imp. Vehículos, 1994	2.250
184/95	12.189.668	Valmaseda Ortiz, Esperanza	Imp. Construcciones, 1993	5.221
204/95	15.543.958	Orta Hernández, Purificación	I. Incr. Valor Terre., 1994	66.283
240/95	13.188.378	García Pérez, Clemente	I.A.E., 1994	20.000
258/95	13.280.108	Cruz Ruiz Loizaga, Concepción	Imp. Vehículos, 1993	1.623
380/95	16.265.251	Armentia Plágaro, M.ª Jesús	I. Incr. Valor Terre., 1995	8.200
391/95	13.283.583-W	Cuellar Mijangos, José Antonio	Imp. Construcciones, 1995	1.440
400/95	13.288.882	Velasco Villullas, Joaquín	I.A.E., 1995	62.612
403/95	13.297.685-M	Alíja Rodríguez, Gloria	I.A.E., 1995	59.513
618/95	13.294.255	Miranda Miranda, Pedro Rubén	I.A.E., 1994	2.610
621/95	13.293.608	Martín Carpintero, Blanca	I.A.E., 1995	10.000
624/95	15.298.554	Salazar Ayuso, Roberto	Imp. Vehículos, 1995	1.703
628/95	13.300.322	Gabbarri Gabarri, José Ramón	Imp. Vehículos, 1995	20.422
630/95	13.279.081	Fernández Pérez, Juan Manuel	Imp. Vehículos, 1995	24.795
648/95	13.306.756	García Ancín, Yolanda	Lic. Apertura, 1995	60.575
665/95	13.292.063	Duval Gabarri, Alfonso	I. Incr. Valor Terre., 1995	1.348
675/95	A09056797	I.F.E. Proyectos y Const., S. A.	I. Incr. Valor Terre., 1995	158.461
819/95	13.587.702	Gómez Gómez, Valentín	Mesas y Sillas, 1995	6.400
821/95	—	Pérez Témez, M.ª Mar	Reintegro anuncios, 1995	55.508
209	13.269.944-W	Acevedo Conde, Trinidad	L. Fiscal Industrial, 1991	2.424
4604	13.297.478-M	Buezo Ibáñez, Jesús Angel	L. Fiscal Industrial, 1991	22.279
95012172	11.956.616-C	Fernández Barba, Manuel	Imp. Vehículos, 1995	15.035
95024098	13.287.134	Urruchi Salazar, Miguel A.	I.B.I. Urbana, 1995	11.053
95025464	13.265.948-P	Santos Garduño, José Ignacio	I.B.I. Urbana, 1995	48.081
95025465	13.265.948-P	Santos Garduño, José Ignacio	I.B.I. Urbana, 1995	48.081
95049455	B01115914	Ortopedia Basoa, S. L.	I.A.E., 1995	18.485
95049551	24.403.840-N	Donaire Sánchez, M.ª Angeles	I.A.E., 1995	24.375
187	24.403.840-N	Donaire Sánchez, M.ª Angeles	L. Fiscal Industrial, 1990	16.992
95050175	B09221235	Zappa Miranda, S. L.	I.A.E., 1995	49.239
95050596	34.919.556-J	Cid Novoa, Domingo	I.A.E., 1995	37.275

Miranda de Ebro, 28 de diciembre de 1995. — El Recaudador, Carmelo Renuncio Peña.

56. — 10.260

Ayuntamiento de Mazuela

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1995, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Mazuela, a 29 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Andrés Villanueva Díez.

84. — 3.000

Ayuntamiento de Olmillos de Muñó

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1995, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Olmillos de Muñó, a 29 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Victoriano Mínguez Herreros.

86. — 3.000

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 3 de noviembre de 1995, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, de aprobar el

expediente número uno de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo 1; Denominación: Gastos de personal; pesetas, 3.000.000.

Capítulo 4; Denominación: A Mancomunidad, barredora; pesetas, 1.516.295.

Capítulo 6; Denominación: Inversiones reales; pesetas, 5.494.107.

Total créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito, 10.010.402 pesetas.

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

Capítulo 8; Denominación: Activos financieros; Pesetas, 10.010.402.

Total igual a los créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, 10.010.402 pesetas.

En Melgar de Fernamental, a 22 de diciembre de 1995. — El Presidente (ilegible).

85. — 3.000

Ayuntamiento de Villangómez

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1995, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, de aprobar el expediente 1/95 de suplemento de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Créditos iniciales:

Partida 1.225; 60.000 pesetas; Aumento, 100.000 pesetas; Créditos definitivos, 160.000 pesetas.

Partida 3.160; 295.000 pesetas; Aumento, 50.000 pesetas; Créditos definitivos, 345.000 pesetas.

Partida 4.213; 1.006.000 pesetas; Aumento, 1.000.000 de pesetas; Créditos definitivos, 2.006.000 pesetas.

Partida 4.620; 5.000.000 de pesetas; Aumento, 1.549.457 pesetas; Créditos definitivos, 6.549.457 pesetas.

Total suplemento de crédito, 2.699.457 pesetas.

El total del importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible:

Partida 87; Denominación: Activos financieros; Pesetas, 2.699.457.

En Villangómez, a 8 de enero de 1996. — El Presidente (ilegible).

253. — 3.000

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 15 de diciembre de 1995, adoptó el acuerdo por el que se aprueba inicialmente el expediente 1/95 de modificación de créditos dentro del presupuesto en vigor, mediante concesión de suplemento de créditos que se financiará con remanente líquido de Tesorería del último ejercicio liquidado.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, en otro caso, el Pleno resolverá las formuladas y se pronunciará sobre la aprobación definitiva del expediente.

Terradillos de Esgueva, a 29 de diciembre de 1995. — La Alcaldesa, M.^a Blanca Ramos Ramos.

87. — 3.000

Junta Vecinal de La Aguilera

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente del presupuesto general, para el ejercicio de 1996, que fue aprobado inicialmente por la Junta de la Entidad, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Junta de la Entidad Local Menor.

El presupuesto general se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo citado anteriormente no se hubiesen presentado reclamaciones.

La Aguilera, a 2 de enero de 1996. — El Alcalde, Luciano Burgos Heredero.

199. — 3.000

Ayuntamiento de Villegas

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1995 el presupuesto general para el ejercicio de 1996, se halla el mismo expuesto al público, con todos los documentos que integran el expediente, en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 112 de la ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 20-1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Tal como disponen el artículo 151 de la ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 22-1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, tienen la consideración de interesados y, por tanto, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de las Entidades Locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la ley 7/1985, de 2 de abril:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.

b) Los que resultan directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la respectiva Entidad Local.

c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para

velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Unicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto. (Artículo 151-2 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre en relación con el artículo 22-2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

En Villegas, a 4 de diciembre de 1995. — El Presidente (ilegible).

131. — 3.000

Ayuntamiento del Valle de Mena

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villasana de Mena, a 2 de diciembre de 1995. — El Alcalde-Presidente, Armando Robredo Cerro.

130. — 3.000

Ayuntamiento de Buniel

Por Conrub, S. A., empresa adjudicataria de la obra de «Infraestructura rural de la zona de Buniel», se solicita licencia municipal para realizar la actividad de extracción de zahorras naturales en una finca propiedad de este Ayuntamiento, sita al paraje denominado Cantoplumar, polígono 4, parcela número 435.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, B.O.C.L. número 209/93, sobre actividades clasificadas, se abre información pública, por plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, en dicho plazo, por quien se considere interesado, se puedan formular las observaciones o alegaciones que se estimen oportunas.

Buniel, a 29 de noviembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

9449. — 3.800

Aprobado por esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal vigente para el ejercicio de 1995 y sometido a información pública (B.O.P. de fecha 21 de noviembre de 1995, n.º 221), no se ha formulado

contra el mismo reclamación alguna considerándose, a tenor del propio acuerdo, definitivamente aprobado. Por ello, en cumplimiento del artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público mediante el presente.

Los nuevos créditos, que se financian con cargo al remanente líquido de Tesorería del año 1994, a mayores ingresos realizados y operación de crédito en cuenta corriente aprobada, afectan a las partidas siguientes en la cuantía que se señala.

A nivel de capítulos, resulta:

Capítulo I: Previsión inicial, 1.726.133 pesetas; Aumento, 3.050.000 pesetas; Previsión definitiva, 4.776.133 pesetas.

Capítulo II: Previsión inicial, 5.286.639 pesetas; Aumento, 2.105.000 pesetas; Previsión definitiva, 7.391.639 pesetas.

Capítulo III: Previsión inicial, 65.600 pesetas; Aumento, 0 pesetas; Previsión definitiva, 65.600 pesetas.

Capítulo IV: Previsión inicial, 525.000 pesetas; Aumento, 90.000 pesetas; Previsión definitiva, 615.000 pesetas.

Capítulo VI: Previsión inicial, 5.000.000 de pesetas; Aumento, 4.235.020 pesetas; Previsión definitiva, 9.235.020 pesetas.

Capítulo IX: Previsión inicial, 410.600 pesetas; Aumento, 0 pesetas; Previsión definitiva, 410.000 pesetas.

Totales: Previsión inicial, 13.013.372 pesetas; Aumento, 9.480.020 pesetas; Previsión definitiva, 22.493.392 pesetas.

Buniel, a 22 de diciembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

98. — 3.420

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Aprobado por esta Corporación el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito número 1 del presupuesto municipal vigente para el ejercicio de 1995 y sometido a información pública (B.O.P. de fecha 7 de diciembre de 1995, n.º 232), no se ha formulado contra el mismo reclamación alguna, considerándose, a tenor del propio acuerdo, definitivamente aprobado. Por ello, en cumplimiento del artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica resumido a nivel de capítulos en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el siguiente detalle:

Capítulo I: Previsión inicial, 15.913.619 pesetas; Aumento, 500.000 pesetas; Previsión definitiva, 16.413.619 pesetas.

Capítulo II: Previsión inicial, 19.605.000 pesetas; Aumento, 1.850.000 pesetas; Previsión definitiva, 21.455.000 pesetas.

Capítulo IV: Previsión inicial, 3.970.395 pesetas; Aumento, 200.000 pesetas; Previsión definitiva, 4.170.395 pesetas.

Capítulo VI: Previsión inicial, 6.711.926 pesetas; Aumento, 8.140.322 pesetas; Previsión definitiva, 14.852.248 pesetas.

Capítulo VII: Previsión inicial, 100.000 pesetas; Aumento, 0 pesetas; Previsión definitiva, 100.000 pesetas.

Totales: Previsión inicial, 46.300.940 pesetas; Aumento, 10.690.322 pesetas; Previsión definitiva, 56.991.262 pesetas.

Villalbilla de Burgos, a 28 de diciembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

106. — 3.000

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Don José Damián Martín Villaluenga, en representación de Martín Villaluenga, S. L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de ampliación de actividad para instalar un taller de carrocería y pintura, a emplazar en la calle Juan Yagüe, número 6, de este Municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de actividades clasificadas, se somete el expediente a información

pública durante el plazo de quince días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan presentar las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Salas de los Infantes, a 13 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

323. — 3.800

ANUNCIOS PARTICULARES

ARZOBISPADO DE BURGOS

En este Arzobispado se instruye expediente para efectuar la monda general del antiguo Cementerio Parroquial de Villacienzo y traslado de restos al cementerio, también parroquial, actualmente en uso, de dicha localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto de 20 de julio de 1974, n.º 2263/74, se hace público para general conocimiento, a fin de que las familias de los inhumados puedan adoptar las medidas que su derecho les permita, dentro del plazo de tres meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 9 de enero de 1996. — El Vicario General del Arzobispado, Ramón del Hoyo López.

248. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE BURGOS

Anuncio de subasta pública

En cumplimiento de mandato judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Burgos, en relación de los autos ejecutivo 67/94 seguidos a instancia de Banco de Castilla, S. A., contra don Benito Miguel Alonso, se comunica que en la sede del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Burgos (Avda. General Yagüe, n.º 8-1.º), se procederá a las 13 horas del próximo día 12 de febrero de 1996, a la venta en pública subasta de 991 acciones nominativas de la Entidad «Inmobiliaria Los Tomillares, S. A.», número 1.000/1991, ambos inclusive, de un valor nominal total de novecientos noventa y una mil pesetas.

Para participar en la subasta, no se precisa consignación previa, no admitiéndose posturas que no cubran el valor estimado de 847,97 pesetas/acción, lo que supone un precio global de ochocientos cuarenta mil trescientas treinta y ocho pesetas. Las posturas se formalizarán por escrito en pliego cerrado, debiendo tener entrada en el Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Burgos, antes del próximo día 11 de febrero de 1996.

Finalizada la subasta, se hará público el resultado de la misma, debiendo el adjudicatario consignar en ese acto el 20% del precio ofrecido para las acciones subastadas, sin cuyo requisito no se formalizará la adjudicación definitiva. El importe consignado responderá de los gastos a que diese lugar una segunda subasta, si por causa imputable al inicial adjudicatario esta última tuviese que celebrarse. Para el completo pago del precio el adjudicatario dispondrá de los tres días siguientes al de celebración de la subasta.

Si la venta pública se declarase desierta por falta de posturas admisibles, se celebrará segunda el día 18 de febrero de

1996, a la misma hora y en el mismo lugar antes indicado, con rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de anuncios, impuestos, correajes y demás gastos.

Las informaciones complementarias al presente anuncio podrán solicitarse bien al Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Burgos o en el despacho profesional del Corredor de Comercio Colegiado de la Plaza de Burgos don José Luis Herrero Ortega, sito en Avda. General Yagüe, 8-1.º (teléfono 270125).

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Burgos, 12 de enero de 1996. — El Síndico-Presidente, Daniel González del Alamo.

296. — 11.020

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

Anuncio de notificación

Se hace saber a don Federico Ibáñez Vicario, cuyo último domicilio conocido es c./ Pasaje del Mercado, número 2, 5.º, de Burgos, que este Ayuntamiento, con fecha 23 de diciembre de 1995 ha aprobado la resolución de la Alcaldía cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

Primero: Incoar expediente para la restauración de la legalidad urbanística, en relación con las obras de cimentación que se están ejecutando en una parcela de su propiedad sita en San Medel (Cardeñajimeno).

Segundo: Ordenar la suspensión inmediata de los actos de edificación o uso del suelo indicados, que se ejecutan sin licencia.

Tercero: Que se tramite el expediente y se practiquen los informes técnicos y jurídicos procedentes para determinar si las obras son compatibles o no con la ordenación urbanística vigente, a fin de determinar la eventual legalización o demolición de las mismas, previa la correspondiente audiencia de los interesados.

Cuarto: A la vista de lo actuado se resolverá sobre la iniciación en su caso del expediente sancionador por infracción urbanística.

Quinto: Que se solicite del señor Registrador de la Propiedad la práctica de la anotación preventiva que se indica en los artículos 307.3 y 309.3 de la Ley del Suelo, para el supuesto de que la parcela sobre la que se están ejecutando las obras se encuentre inscrita en el mismo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente, previa la comunicación a esta Alcaldía de la interposición del mismo, que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Cardeñajimeno, a 2 de enero de 1996. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

328. — 7.600